

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago a la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.

RESOLUCION EXENTA N° 280

SANTIAGO, 09 JUL. 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.557 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N°272 de 27 de junio de 2012, se adjudica propuesta licitación para la contratación de "Servicios de Realización, Producción y Postproducción de Continuidades para Parrilla Programática de Novasur del CNTV" a la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.
- b) Que con fecha 03 de julio de 2012, se firmó el respectivo contrato entre la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- c) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

- 1º **APRÚEBASE** contrato de fecha 03 de julio de 2012 entre la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- 2º **PAGUESE** a la empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda. la suma total y única de **\$40.995.500.-** impuestos incluidos, en tres cuotas, contra entrega parciales de a) guiones, b) off line y c) productos terminados, dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura aprobada por parte del Director del Programa de Novasur. El pago final se realizará contra entrega conforme del 100% de los productos requeridos y tendrá un porcentaje mínimo de 40%.
- 3º **IMPÚTESE** el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión del 2012, hasta la concurrencia de la suma señalada.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION Y EMPRESA
PRODUCCIONES Y ASESORÍAS SPONDYLUS LTDA.**

**"SERVICIOS DE REALIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN
DE CONTINUIDADES PARA PARRILLA PROGRAMÁTICA DE
NOVASUR"**

En Santiago, a 03 de Julio del año 2012, comparecen: por una parte, Don Herman Chadwick Piñera, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992-4, en representación del Consejo Nacional de Televisión (En adelante el CNTV y/o el Consejo), órgano constitucionalmente autónomo, Rut: 60.909.000-6, ambos domiciliados en Mar del Plata 2147, Providencia; y por la otra, doña Margarita Cid, cédula nacional de identidad N°8.468.846-0, en su calidad de representante legal de Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., RUT:76.053.738-1, del Giro Productora Audiovisual, ambos domiciliados en Jorge VI 753 comuna de Las Condes, Santiago (en adelante Spondylus) quienes vienen en celebrar un contrato de prestación de servicios, en los términos que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: El Consejo encarga a la Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., el servicio de realización, producción y postproducción de continuidades para Parrilla Programática de Novasur del CNTV. Este trabajo se ajustará en sus objetivos específicos, al documento denominado "Propuesta Técnica" y a las bases de licitación aprobadas por Resolución Exenta CNTV N°248 de fecha 19 de junio de 2012, las que se entiende, forman parte integrante del presente contrato. La Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite.

CLÁUSULA SEGUNDA: Por la realización del trabajo encargado, el Consejo pagará a la Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., la suma de \$40.995.500.- (cuarenta millones novecientos noventa y cinco mil quinientos pesos), por la Parrilla Programática de NOVASUR, presentado de acuerdo a lo señalado en el documento denominado "Propuesta económica" entregado por la Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda. El pago se realizará hasta en 3 cuotas contra entregas parciales de a) guiones, b)



off line y c) productos terminados, dentro de un máximo de 30 días siguientes a la recepción de la respectiva factura aprobada por parte del Director del Programa NOVASUR. El pago final se realizará contra entrega conforme del 100% de los productos requeridos y tendrá una porcentaje mínimo de 40%. Se realizarán 34 cápsulas audiovisuales correspondientes a las continuidades para cada franja de parrilla programática de NOVASUR, cada una de las continuidades de una duración entre 30 y 60 segundos.

CLÁUSULA TERCERA: Formarán parte integrante del presente contrato las bases administrativas del llamado a licitación correspondiente, las bases técnicas, las aclaraciones establecidas en las bases y la propuesta presentada por la Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., documentos que las partes declaran conocer a cabalidad.

CLÁUSULA CUARTA: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente, en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

CLÁUSULA SEXTA: Este contrato comienza a regir a partir de la fecha de suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Se hace presente que la Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., acompañó con posteridad a la adjudicación de la licitación, y en concordancia a las bases respectivas, una garantía para asegurar el fiel cumplimiento del respectivo contrato, consistente en una boleta de garantía bancaria, a favor del CNTV, por un monto de \$2.000.000.-, expresado en pesos chilenos, sin intereses y con vigencia hasta el 01 de marzo de 2012, la que será devuelta por CNTV a la entidad contratada una vez finalizado el período de vigencia de 60 días posteriores a la fecha de término de



contrato de acuerdo a lo establecido en las bases. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

CLÁUSULA OCTAVA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

CLÁUSULA NOVENA: Los contratantes señalan y ratifican de forma expresa que son perfectamente concedores del contenido y efectos del presente contrato. Para constancia, se firma el presente contrato en tres ejemplares, quedando uno en poder de la empresa y dos en el poder del CNTV.

La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión, consta en decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez y la personería de don Gonzalo Correa Montt, para representar a Empresa Producciones y Asesorías Spondylus Ltda., consta de escritura pública otorgada ante la Notario Suplente don Oscar Peluchonneau Cádiz, de la cuadragésima notaría de don Alberto Mozó Aguilar, de fecha 05 de noviembre de 2009. Documentos que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.


HERMAN CHADWICK PIÑERA
Consejo Nacional de Televisión


MARGARITA CID LIZONDO
Empresa Producciones y Asesorías
Spondylus Ltda.

